

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2976** DE 2011

"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de acceso, uso e interconexión entre las redes de METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y AVANTEL S.A."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante comunicación de fecha 6 de diciembre de 2010, radicada bajo el número 201035421, **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. –METROTEL S.A. E.S.P.-**, en adelante **METROTEL**, y **AVANTEL S.A.**, en adelante **AVANTEL**, presentaron conjuntamente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, una solicitud de autorización de terminación del contrato de acceso, uso e interconexión directa suscrito por ambos, con el fin de lograr la migración hacia una interconexión indirecta de sus redes, a través de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante **UNE EPM**.

En la solicitud mencionada, las partes destacaron los siguientes aspectos: i) la existencia de un contrato de acceso, uso e interconexión directa suscrito por ambas el 1º de abril de 2002 y modificado el 14 de marzo de 2006; ii) el interés de los proveedores de optimizar los recursos físicos de la interconexión, razón por la cual **AVANTEL** solicitó a **METROTEL** la migración a una interconexión indirecta entre sus redes, respecto de la cual luego de un proceso de negociación lograron un acuerdo total de las condiciones que regirían dicha interconexión indirecta, a través del proveedor de tránsito seleccionado por **AVANTEL**, esto es, **UNE EPM**; iii) las partes ya acordaron los términos del acta de terminación del contrato, y garantizan que en todo caso no habrá afectación alguna de los derechos de los usuarios, lo anterior teniendo en cuenta que ya se han verificado todas las medidas necesarias para evitar interrupciones que puedan alterar negativamente los servicios, tales como la suscripción de un contrato de tránsito entre **AVANTEL** y **UNE EPM**, y la existencia de un contrato de acceso, uso e interconexión directa entre **AVANTEL** y **UNE EPM**, y entre este último y **METROTEL**; iv) por último, menciona que la migración de la interconexión, tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos, lo cual ya ha sido acordado por las áreas técnicas de ambas empresas, de acuerdo con las normas vigentes.

2. Consideraciones de la CRC

Antes de proceder al análisis de la solicitud que se revisa, es preciso recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, le corresponde a la CRC, entre otras funciones, la de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de

interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión.

En concordancia con lo anterior, el mismo artículo 50 dispuso de manera general el deber a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de "*permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite*", y sometió dicha obligación al cumplimiento de los términos y condiciones que para los efectos estableciera la CRC.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, los proveedores parte de un contrato de acceso, uso e interconexión pueden darlo por terminado por mutuo acuerdo, siempre y cuando garanticen que no se afectarán los derechos de los usuarios y hayan avisado de dicha decisión a la CRC, con no menos de tres (3) meses de anticipación, para lo cual deben recibir la correspondiente autorización de esta Entidad.

Lo anterior evidencia claramente que la CRC tiene competencia para analizar la solicitud presentada conjuntamente por parte de **METROTEL** y **AVANTEL**, en la medida en que el objeto de dicha solicitud corresponde a la autorización de que trata el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, en el marco de las facultades legales que la Ley 1341 de 2009 le confiere a esta Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con lo planteado por **METROTEL** y **AVANTEL**, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 201035136 y 201035421, respectivamente, en efecto la CRC evidenció el mutuo acuerdo de las partes de que trata el artículo 4.3.5 en comento, así como la ausencia de afectación a los derechos de los usuarios, teniendo claro que las partes ya tomaron todas las medidas necesarias para evitar posibles interrupciones que puedan alterar en forma negativa la continuidad en la prestación de los servicios, lo cual puede evidenciarse con la existencia de los siguientes contratos: i) contrato de tránsito entre **AVANTEL** y **UNE EPM**, ii) contrato de acceso, uso e interconexión directa entre **AVANTEL** y **UNE EPM**, y iii) contrato de acceso, uso e interconexión directa **UNE EPM** y **METROTEL**.

Finalmente, no puede perderse de vista que la solicitud de autorización de terminación de los contratos de acceso, uso e interconexión de que trata el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, debe ser presentada con tres (3) meses de anticipación, de modo que las partes garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la regulación y lo apliquen al desarrollo de su relación de interconexión, regla que en todo caso debe ser observada por **METROTEL** y **AVANTEL**.

En virtud de lo anterior,


RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la terminación del contrato de acceso, uso e interconexión vigente entre **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. –METROTEL S.A. E.S.P.-** y **AVANTEL S.A.**, a partir del cumplimiento del plazo al que hace referencia el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. –METROTEL S.A. E.S.P.-** y de **AVANTEL S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 ENE 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 746 del 16/12/10.
S.C. Acta No. 243 del 21/12/10.

MDV/APV